



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez
Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 29-12-2021 bajo el Repertorio 21870.

Firmado electrónicamente por MARIA JOSE BRAVO CRUZ, Notario Suplente de la 34° Notaría de Santiago, a las 11:45 horas del dia de hoy.
Santiago, 4 de enero de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202159073



Repertorio número 21.870.-2021

DEC/CNTV

Ote: 59073

Agachate Godoy-Contrato

CONTRATO DE EJECUCIÓN

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

MÁS AL SUR SpA

Código de Verificación: 012-202159073



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Diciembre---
del año dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA JOSE BRAVO CRUZ**, Abogado, Notario Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparece: el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, institución autónoma de rango constitucional, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos nueve mil guión seis, en adelante el "CNTV", representado por su Presidenta, doña [REDACTED]
[REDACTED], chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número nueve





[REDACTED]
[REDACTED], ambos domiciliados en calle Mar del Plata número dos mil ciento cuarenta y siete, comuna de Providencia; y **MÁS AL SUR SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y cuatro guión cuatro, en adelante el "adjudicatario", representado por don [REDACTED]

[REDACTED], chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], ambos con domicilio en calle Luis Pasteur número cinco mil seiscientos diez, departamento doscientos cuatro, comuna de Vitacura. Los comparecientes mayores de edad, quienes me han acreditado su identidad personal con sus respectivas cédulas, exponen que convienen celebrar un Contrato que tiene las siguientes estipulaciones:-

PRIMERO: Antecedentes del concurso público Fondo CNTV año dos mil veintiuno. En conformidad con lo establecido en la ley número dieciocho mil ochocientos treinta y ocho, el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN realizó un concurso público para la asignación del Fondo de Fomento del año dos mil veintiuno. Las Bases del Concurso fueron aprobadas en sesión ordinaria de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y publicadas en el sitio web del "CNTV", mediante resolución exenta número uno, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno. El concurso fue resuelto por el acuerdo adoptado en



sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el cual consigna los proyectos seleccionados y la asignación de los recursos para cada uno de ellos.-

SEGUNDO: Antecedentes de la adjudicación. En el concurso público individualizado en la cláusula precedente, el "CNTV" seleccionó el proyecto audiovisual denominado "**AGACHATE GODOY**", en adelante el "proyecto", postulado por MÁS AL SUR SPA, en la línea concursable número uno, de las Bases del citado Concurso Público, esto es "Series Históricas o Documentales Históricos Ficcionados", y le asignó la cantidad de trescientos once millones novecientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos para su ejecución, recursos que serán destinados íntegra y exclusivamente a los fines previstos en el proyecto. El "proyecto" consiste en la realización de una serie para televisión, del género histórico, compuesta por tres capítulos, de cincuenta minutos de duración cada uno, y postuló al concurso con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, según consta en el certificado de postulación número RQFILFENFJ.- **TERCERO: Objeto del contrato.** Por el presente instrumento, el "CNTV" encomienda a MÁS AL SUR SpA, la ejecución íntegra y completa del "proyecto" denominado "**AGACHATE GODOY**", individualizado en la cláusula precedente. Por su parte, el "adjudicatario" se obliga a su fiel y oportuna ejecución, en los términos exigidos por el "CNTV" en el presente instrumento y sus documentos anexos,





especialmente, en el Cronograma de Realización y Pagos Fondo CNTV dos mil veintiuno, suscrito por el "adjudicatario", cuya firma está autorizada ante el Notario Público de Quintero - Puchuncaví, don Cristian Andrés García Mechsnér, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y que se protocoliza conjuntamente con este instrumento.- **CUARTO: Plazo de ejecución y prórroga eventual.** El "proyecto" deberá ser ejecutado por el "adjudicatario", dentro del **plazo máximo de veinticuatro meses**, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato. El "CNTV" podrá modificar este plazo en casos excepcionales, calificados o de fuerza mayor, debidamente acreditados por el "adjudicatario". **La solicitud de ampliación deberá presentarse ante el "CNTV" a más tardar diez días hábiles antes del vencimiento de dicho plazo.** En caso de prórroga del plazo, la solicitud deberá acompañar la conformidad del canal que ha comprometido la emisión, bastando una carta suscrita por el Director Ejecutivo o representante legal de dicha estación televisiva, debiendo manifestarse en la misma, la conformidad con dicha modificación y de encontrarse en pleno conocimiento de la disminución o aumento en su plazo para emitir.- **QUINTO: Documentos integrantes del contrato.** Para todos los efectos legales forman parte del presente contrato: i) Las Bases del Concurso individualizado en la cláusula primero; ii) Las aclaraciones efectuadas durante el proceso concursal, a



través del sistema de atención ciudadana (SIAC); iii) El Protocolo de Rendición de Cuentas FONDO CNTV vigente, el cual se declara conocido por las partes; iv) La Ficha Técnica del "proyecto" número cuatro mil ciento setenta y tres, postulado por el "adjudicatario"; v) El Protocolo Técnico de Entrega del Máster FONDO CNTV elaborado por el Departamento de Fomento del "CNTV", y vi) El Cronograma de Realización y Pagos Fondo CNTV dos mil veintiuno, suscrito por el "adjudicatario".- **SEXTO: Transferencia de fondos.** Para la debida ejecución del "proyecto", por el presente instrumento el "CNTV" transferirá al "adjudicatario" la cantidad de **trescientos once millones novecientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos**. Por su parte, este último acepta dichos recursos y se obliga a invertirlos íntegra y exclusivamente en la realización del "proyecto". Los recursos serán transferidos en **diez cuotas**, en la forma establecida en el Cronograma de Realización y Pagos Fondo CNTV dos mil veintiuno suscrito por el "adjudicatario", cuya firma está autorizada ante Notario Público de Quintero - Puchuncaví, don Cristian Andrés García Mechsner, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y que se protocoliza conjuntamente con el presente instrumento. El "adjudicatario" deberá entregar un comprobante de recibo de transferencia de fondos respecto de cada cuota que le sea entregada. El plazo para entregar los productos asociados a la segunda cuota del Cronograma de





realización y pagos no podrá exceder a los seis meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el Contrato de ejecución, de la forma establecida en el punto VII.1 de las bases del Fondo dos mil veintiuno.- **SÉPTIMO: Rendición de cuentas asociadas al pago de cuotas, garantía y obligaciones específicas.** El "CNTV" autorizará la transferencia de los recursos asociados a cada cuota, única y exclusivamente previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Cronograma de Realización y Pagos. El "adjudicatario" deberá rendir cuenta de cada cuota como requisito para el pago de la siguiente. En caso contrario deberá garantizar el pago del monto no rendido mediante el otorgamiento de una caución, como vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución treinta del año dos mil quince, de la Contraloría General de la República. El departamento de Fomento le señalará a la adjudicataria la vigencia que deberá tener dicha garantía, junto con el plazo para efectuar la rendición que se encuentra pendiente y la fecha en que se ejecutará la caución en caso de no cumplirse con la debida rendición. En todo caso, la rendición pendiente u observada **deberá ser completada o subsanada dentro del plazo de sesenta días corridos**, contados desde el otorgamiento de la correspondiente garantía. Vencido este plazo, el CNTV



estará facultado para proceder a su cobro, sin ningún requisito o condición adicional. La última cuota del Cronograma de Realización y Pagos sólo se transferirá una vez entregados y aprobados todos los productos que conforman el proyecto finalizado, incluyendo el master de cada uno de los capítulos del programa, una sinopsis de un minuto en idioma original y una versión doblada o subtitulada al idioma inglés, y una sinopsis escrita de cada capítulo. Estos productos deberán ser entregados en las condiciones establecidas en el **Protocolo Técnico Entrega Máster Fondo CNTV**, elaborado por el Departamento de Fomento del "CNTV". Adicionalmente, el "adjudicatario" se obliga a entregar la rendición de cuentas de la última cuota establecida en el Cronograma de Realización y Pagos, dentro del plazo no mayor de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la transferencia de la misma. OCTAVO: Supervisión del proyecto. Para la adecuada y oportuna ejecución del contrato, el Departamento de Fomento del "CNTV" supervisará el desarrollo del "proyecto" tanto en sus contenidos, productos comprometidos, rendiciones de cuenta y plazos máximos de ejecución. La Dirección del Departamento de Fomento aprobará o rechazará los productos audiovisuales asociados a cada cuota del Cronograma de Realización y Pagos, y en caso de aprobarlos, solicitará la transferencia de los recursos que correspondan, sólo en la medida que se encuentren rendidos a satisfacción los





recursos financieros transferidos o esté garantizado el saldo no rendido de la cuota anterior, de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente. **NOVENO: Modificación del Cronograma de Realización y Pagos.** El Cronograma de Realización y Pagos podrá ser modificado, con autorización del Consejo del "CNTV", previa solicitud fundada del "adjudicatario" e informe favorable de la Director(a) o de su subrogante en la Dirección del Departamento de Fomento. La resolución que modifique el Cronograma deberá ser anexada al presente instrumento y reemplazará el Cronograma original, desde la fecha de su protocolización en la Notaría de este último. **DÉCIMO: Costo total del proyecto y aportes.** El "adjudicatario" declara que el "proyecto" materia de este contrato tiene un costo total de ejecución equivalente a **quinientos treinta y seis millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos**, y que la diferencia, deducido el monto asignado por el "CNTV", corresponde a la suma de **veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos**, aportada por el "adjudicatario", correspondiente a la valorización de dinero en efectivo, lo cual consta en documento de respaldo de aportes propios, cuya firma está autorizada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por Notario Público reemplazante de Santiago, doña María José Bravo Cruz, no existiendo otros aportes con este propósito. De igual forma, se registra como **aporte de terceros**, en el mismo



documento precedentemente individualizado, el de Ferencz Richard Delarze Kovacs, en dinero en efectivo, por la suma de **doscientos millones de pesos**. En caso de existir un financiamiento adicional al del Fondo, éste deberá acreditarse por escrito y de inmediato al CNTV, de acuerdo al punto II.4 de las Bases del Concurso individualizado en la cláusula primero. En ningún caso estos acuerdos podrán contravenir, modificar o reemplazar las disposiciones establecidas en las Bases del Fondo año dos mil veintiuno o las disposiciones de los contratos.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del contrato. El contrato terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos: a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes; b) Si el "adjudicatario" fuese declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación; c) Si el "adjudicatario" cayera en estado de notoria insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, y d) En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el "adjudicatario", entendiéndose por tales, entre otras, las descritas en las cláusulas tercero, cuarto, séptimo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto de este contrato. El término anticipado del contrato se concretará mediante resolución administrativa del "CNTV", que se anexará al presente instrumento y establecerá el pago de las obligaciones ya cumplidas que se encuentren insolutas a la fecha de





liquidación del contrato, en cuanto correspondiere. En el caso de la cláusula décimo segunda, el incumplimiento de contrato se hará efectivo al momento de **no renovar la garantía de fiel cumplimiento**, en un plazo de **diez días hábiles antes de su vencimiento**, efectuando de forma inmediata su cobro por el Departamento de Administración y Finanzas.

DÉCIMO SEGUNDO: Garantía de fiel cumplimiento. En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, el "adjudicatario" entrega en este acto al "CNTV", Póliza de Garantía número tres cero uno dos cero dos uno uno tres siete dos nueve cero, otorgada por Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A., por un monto de **mil catorce Unidades de Fomento**, correspondiente al valor de la primera cuota a transferir, según cronograma de Realización y pagos, con fecha de vigencia desde el uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta el uno de diciembre de dos mil veintidós. La "Productora" se obliga a mantener vigente esta Garantía por todo el período de duración del presente contrato. La renovación de la presente póliza debe efectuarse antes de los diez días hábiles de su vencimiento, en caso contrario se cumplirá con lo establecido en la cláusula décimo primera letra d). Esta caución será devuelta al "adjudicatario" una vez aprobados los Masters, en conformidad con el Protocolo Técnico Entrega Máster Fondo CNTV con todos los capítulos correspondientes a la serie. La Garantía de Fiel



Cumplimiento del Contrato podrá ser cobrada por el "CNTV" de inmediato, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en los casos de término anticipado del contrato establecidos en la Cláusula décimo primero, salvo lo señalado en su letra a). En caso de cobro total o parcial de esta garantía, el "adjudicatario" se obliga a entregar de inmediato otra de similar característica por el monto efectivamente aplicado.

DÉCIMO TERCERO:

Cláusula penal. En caso de cualquier incumplimiento, no cubierto por la garantía individualizada en la Cláusula décimo segundo, las partes convienen en evaluar anticipadamente los perjuicios derivados del mismo, en la cantidad de **doscientos ochenta millones setecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos**, y pactan una multa equivalente a ese valor, a título de pena, derivada de dicho incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el "CNTV" podrá cobrar cualquier daño o perjuicio adicional que se produzca. En este último caso, el "CNTV" estará facultado para declarar la resolución del presente contrato y hacer efectiva esta cláusula de inmediato, sin declaración judicial previa, y abstenerse de continuar entregando los recursos asignados al proyecto, sin perjuicio de las acciones que interponga para obtener las devoluciones de montos ya transferidos.

DÉCIMO CUARTO: Otras obligaciones. El "adjudicatario" se obliga a cumplir con especial diligencia las disposiciones de la Ley número diecinueve mil ochocientos



ochenta y nueve, sobre Contratación de Trabajadores del Artes y Espectáculos y la legislación laboral complementaria, en lo que le fuere aplicable; así como la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y ocho, y las normas dictadas por el "CNTV" sobre emisión de contenidos televisivos. Por lo demás, el "CNTV" no será responsable ante posibles denuncias o reclamos de parte de terceros por el uso de nombres reales de personas naturales y/o de personas jurídicas. **DÉCIMO QUINTO:**
Derecho de propiedad intelectual del proyecto. El "adjudicatario" declara que posee los derechos de propiedad intelectual del "proyecto", según consta en certificado número dos mil veintiuno guión A guión uno cero dos cero uno, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, otorgado por el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Una vez producido el "proyecto", el "adjudicatario" se obliga a su inscripción en el referido Registro de Derechos Intelectuales. En consecuencia, será inoponible al "CNTV" cualquier reclamo de terceros relativo a la propiedad intelectual y/o a la comercialización del mismo, y no le empecé ningún conflicto de derechos que, directa o indirectamente, se derive de la ejecución y/o emisión del proyecto. En caso de cesión de estos derechos la/las persona/s a quien/es hayan sido cedidos, deberá/n solicitar las correspondientes inscripciones, para efectos de acreditar



la calidad de titular de los mismos ante el "CNTV". Sin perjuicio de lo anterior, el "CNTV" tendrá, en cualquier caso, el derecho de emitir la producción audiovisual materia de este Contrato o autorizar su emisión por terceros, en los casos contemplados en el numeral séptimo punto uno de las bases concursales respectivas. **Concluido el estreno de cada capítulo será incorporado como parte de la plataforma audiovisual y/o aplicación móvil (OTT) del "CNTV". DÉCIMO SEXTO: Caso fortuito o fuerza mayor.** Ante cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que tenga ocurrencia durante la vigencia del presente contrato y entorpezca su ejecución, el "adjudicatario" faculta al "CNTV" para adoptar todas las medidas necesarias para la completa ejecución del "proyecto" o su eventual terminación, teniendo siempre como objetivo la debida cautela de los recursos públicos. **DÉCIMO SÉPTIMO: Modificaciones.** El contrato podrá modificarse en los siguientes casos: i) Ampliación del plazo de ejecución del contrato, en la forma dispuesta en la cláusula cuarta; ii) Cronograma de realización y pagos, en la forma dispuesta en la cláusula novena, y iii) Caso fortuito o fuerza mayor, facultándose por el "adjudicatario" al "CNTV" para adoptar todas las medidas necesarias para la completa ejecución del "proyecto", en la forma dispuesta en la cláusula décimo sexta.- **DÉCIMO OCTAVO: Competencia.** Para todos los efectos derivados de este contrato los comparecientes de mutuo acuerdo fijan





domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO NOVENO: Mandato.** Los comparecientes otorgan mandato irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a la abogada doña María Pía Guzmán Mena, Rut siete millones once mil setecientos cuarenta y seis guión cero, para que pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, complementar, realizar las rectificaciones numéricas, de plazos, del cronograma de ejecución y pagos, comparecencia u otras que tengan que ver con las formalidades del presente Contrato. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- La personería de doña [REDACTED] emana de su designación como Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, establecida mediante Decreto Supremo número cuatro, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de don [REDACTED] para representar al "adjudicatario", consta en su escritura pública inscrita a fojas mil treinta, número quinientos setenta y tres, del año dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio de Santiago, cuya vigencia está certificada por el Conservador de Bienes Raíces de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34^a Notaria - Santiago de Chile

Santiago, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno. Los citados instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes a expresa petición de éstos. Minuta redactada por CNTV.- Se protocoliza con esta fecha y bajo la mismo número de repertorio: **A) CRONOGRAMA DE REALIZACIÓN Y PAGOS.**- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. DOY FE.- Repertorio N 21.870.-2021. Protocolizado que consta de 01 Foja.

Código de Verificación: 012-202159073



p.p. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



p.p. MÁS AL SUR SpA



Maria José Bravo Cruz
Notaria Superintendente
34^a NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

Firmas: 2

F.D.



Código de Verificación: 012-202159073



INUTILIZADA

María José Bravo Cruz
Notaria Suplente
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DÍEZ MORELLO

FONDO CNTV 2021 Cronograma de Realización y Pagos - Formato No Ficción

DOCUMENTO PRIVADO
REDACTADO POR LA(S)
PARTE(S).

PROTOCOLIZADO
REPERTORIO N° 21.820
FECHA 29 DIC 2021

Título del Programa: Agachate Godoy
Capítulos 3
Minutos 50
Línea: 1; Series Históricas
Empresa Productora: Mas Al Sur SpA
Director/a Julio Inquera
Productor/a Max Gandlerillas
Canal Emisor: Monto Total Adjudicado:
\$ 311.917.655

No Cuota	Requisitos para el pago	Productos a desarrollar y Entregar	Fecha de Entrega Mes / Año	%	Monto a entregar
1	A la firma del contrato	Escalaletas, mapa de tramas, descripción de personajes, investigación de toda la serie y su rendición de cuentas.	Marzo 2022	10%	31.191.765
2	Cuota 1 entregada y aprobada	Guiones versión de rodaje de toda la serie y su rendición de cuentas.	Mayo 2022	2%	6.238.353
3	Cuota 2 entregada y aprobada	Preproducción: Carpeta de arte, Locationes, casting, plan de rodaje y su rendición de cuentas.	Agosto 2022	10%	31.191.765
4	Cuota 3 entregada y aprobada	Material de cámara seleccionado de toda la serie y su rendición de cuentas.	Noviembre 2022	26%	81.098.950
5	Cuota 4 entregada y aprobada	Offline capítulos 1 y 2 y su rendición de cuentas.	Enero 2023	26%	81.098.950
6	Cuota 5 entregada y aprobada	Offline capítulo 3 y su rendición de cuentas.	Febrero 2023	20%	62.383.531
7	Cuota 6 entregada y aprobada	Online capítulos 1 y 2 y su rendición de cuentas.	Abril 2023	2%	6.238.353
8	Cuota 7 entregada y aprobada	Online capítulo 3 y su rendición de cuentas.	Mayo 2023	2%	6.238.353
9	Cuota 8 entregada y aprobada	Masters de todos los capítulos de la serie, y una sinopsis de un minuto en versión original y versión doblada o subtitulada al inglés, así como una sinopsis escrita de cada capítulo. Todos estos productos deben ser entregados al CNTV según protocolo técnico de entrega master en los formatos que ahí se establece y su rendición de cuentas.	Julio 2023	1%	3.119.177
10	Cuota 9 entregada y aprobada	Rendición de cuentas de la cuota final	Septiembre 2023	100%	3.119.177

Observaciones

1. Cada cuota contempla un producto a entregar y la rendición de cuentas respectiva, ambos deberán estar aprobados por el Departamento de Fomento como requisito para la liberación del pago de la cuota siguiente.
2. En el caso que la rendición aprobada no cubra la totalidad del monto de la cuota entregada se deberá garantizar el saldo no rendido mediante a través de vale visto, política de reembolso.
3. Considerar que el número de cuotas, lo determina la complejidad de cada proyecto en particular y el flujo de caja que requerirá la producción.
4. Considerar en los plazos los tiempos necesarios para la revisión de los productos y de las rendiciones por parte del Departamento de Fomento.
5. La cuota final pude ser a lo más un 10% del total del proyecto asignado.
6. La no rendición de la cuota final será considerada incumplimiento grave dando curso a las acciones que pueda ejercer el CNTV de acuerdo al contrato.
7. Previo a la suscripción del contrato se deberá entregar este cronograma junto con un flujo de caja del proyecto para ser validado por el Departamento de Fomento.

Firmó ante mí don MAX ALEJANDRO GANDARILLAS HENRÍQUEZ, cédula nacional de identidad número 15.638.164-9, en representación de MAS AL SUR SpA, Rut número 78.827.234-4, según consta en Certificado de Vigencia con Administración otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 20 de octubre de 2021. En Puchuncaví, a 17 de diciembre de 2021.

Firma y nombre del Representante Legal



Código de Verificación: 02-202159073



Firma y nombre del Representante Legal

Código de Verificación: 012-202159073



Dicho documento consta de 01 FOJAS

que dejo agregado al final de mis registros
bajo el Repertorio número 21-840,

29 DIC 2021

María José Bravo Cruz
Notario Simplete
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DÍEZ MORELLO